

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
E. S.**RECIBIDO**

Por Junior a las 11:06:25 a. m., 12/05/2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO.

RADICADO: 410013103004-2012-00170-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE MAYO
DE 2022

ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 de Neiva - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, respetuosamente y encontrándome dentro del término que dicta la ley, me permito ***interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022***, por el cual su señoría dispuso ordenar, se decretara el desistimiento tácito del presente proceso, al señor juez atentamente manifiesto que:

Premisa mayor: ***“REPONER DE FORMA FAVORABLE EL AUTO DE FECHA 06 de mayo de 2022, POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PRESENTE PROCESO.”***

De presente, se tiene la voluntad de su señoría en decretar el desistimiento tácito del presente proceso, por medio del auto de 06 de mayo de 2022, fundamentando la decisión en que “ (...) el proceso haya permanecido inactivo en la secretaria del despacho sin ninguna clase de actuación. En este proceso la última actuación fue el 23 de enero de dos mil veinte 2020. Habiendo transcurrido el termino de los dos años señalados en la norma citada para la aplicación del desistimiento tácito”.

Ahora bien, podría ser el caso de darle validez al argumento presentado por el despacho si no existiese varios argumentos de peso que contradigan la decisión adoptada. Toda vez, que las últimas actuaciones presentadas dentro del mismo proceso, se realizó el día 18 de abril de 2022, DOS solicitudes donde como primera medida, ***se radico vía correo electrónico del despacho, memorial dirigido a que el juzgado “ordenara la entrega de títulos judiciales que hayan sido depositados con destino a este proceso*** y en segunda medida ***se solicitó el embargo a entidades bancaras y cooperativas”***. (del presente memorial se adjunta copia tanto del mismo como del envío del correo electrónico enviado el día 18 de abril del 2022 a las 11:48).

Es en este punto, donde se debe detener el análisis minucioso tanto de lo argumentado en el auto del 06 de mayo del 2022 como en lo actuado en el proceso, y se tiene: que, si bien es cierto, el auto ratifica que la última actuación que se presentó dentro del mismo proceso, se realizó el día 23 de enero del 2020, desconociendo, claramente los dos memoriales adjuntos y presentados vía correo electrónico del despacho el día 18 de abril de 2022.

Pero adicional a ello, el suscrito, presenta erróneamente vía correo electrónico un memorial, solicitando también se colocaran a disposición los títulos judiciales depositados en el mismo proceso. En este caso, se erró en la suscripción del envío del correo ya que el mismo fue dirigido al correo cmpl04@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero el memorial iba dirigido al juzgado cuarto civil del circuito, tal como lo logro probar en el mismo memorial.

Es decir, en ningún momento existió desidia del suscrito ni mucho menos olvido del avance procesal, por el contrario, en la primera ocasión que el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, debió haber remitido el memorial que equívocamente les llegó al correo, donde interrumpe el termino contemplado por el artículo 317. Y en la segunda ocasión, donde se reitera lo solicitado en el memorial del 18 de marzo del 2021, con la radicación del memorial de fecha 18 de abril de 2022, adjuntando en el mismo correo otra solicitud que era el decreto de medidas cautelares a bancos y cooperativas, desconociendo dichos memoriales y procede a ordenar el desistimiento tácito del mismo sin antes resolver lo solicitado.

Es por esto, que se cita de igual manera el artículo 317 en su literal C, donde consagrar que ***“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirán los términos previstos en este artículo”***. Es evidente, que al unísono del artículo nunca identifica que tipos de actuaciones son las que deben ser “validad” para la interrupción del desistimiento tácito, todo lo contrario al argumento de la ley, es “cualquier actuación” incluyendo las del mismo despacho. Por otro lado, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sala civil, se ha pronunciado en sentencia STC – 111912020, identificando que “las actuaciones que conforme al literal C de dicho precepto interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”, por lo tanto dichas actuaciones deben ser aptas y apropiadas para “impulsar el proceso hacia su finalidad”. En este orden de ideas, si la finalidad del proceso ejecutivo es por un lado ejecutar y validar un título valor, por otro lado, y no menos importante, es darle recuperación a los dineros dejados de percibir por la sustracción voluntaria de la obligación por parte del deudor. Es entonces, que dichas actuaciones surtidas el día 18 de abril del 2022 por parte del suscrito, van dirigidas directamente a lograr dicha posible recuperación y ejecución del pagare demandado.

Por lo tanto su señoría, se tiene que, al presentarse los memoriales antes de la publicación y/o notificación del auto por el cual se pretende aplicarse el desistimiento tácito al presente proceso, lo que se llevó a cabo fue la interrupción del mismo tal como lo contempla el mismo artículo 317 en su literal C.

Es por esto, que considero que se está errando tanto en la aplicación de literal B y C del artículo 317 del C.G.P., Por lo anterior su señoría, solicito respetuosamente se revoque la decisión tomada en el auto de fecha 06 de mayo de 2022, notificado por estado el día 9 de mayo del mismo año, y se procesada a darle continuidad al proceso, y resolver lo peticionado en los memoriales radicados vía correo electrónico oficial del despacho el día 18 de abril de la presente anualidad (donde los mismos interrumpieron el fenómeno jurídico del desistimiento tácito). De no reponer el mismo auto, solicito respetuosamente, se le de validez a la apelación presentada en el

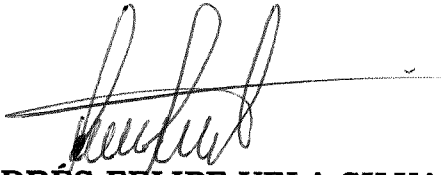
mismo sentido, ya que, al tratarse de un proceso de mayor cuantía es válida su aplicación, y aun mas lo consagra el literal E del artículo 317 del C.G.P.

PRUEBAS:

Solicito su señoría, se tengan como validas al momento de darle respuesta al presente recurso de reposición en subsidio de apelación las siguientes:

1. Copia del pantallazo del correo enviado el día 18 de marzo de 2021, donde se radica el memorial solicitando se pongan a disposición los títulos judiciales puestos a disposición en el mismo proceso.
2. Copia del pantallazo del correo enviado el día 18 de abril de 2022, donde se radican DOS memoriales solicitando se pongan a disposición los títulos judiciales puestos a disposición en el mismo proceso y se decrete el embargo a Banco Mundo Mujer, Bancamía, Cooperativas Utrahuilca y Coonfie y Microfinanciera Contactar.

Del señor Juez,



ANDRÉS FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva.
T.P. No. 328.610 DEL C.S. DE LA J.

RAD. 41001310300420120017000 B. PICHINCHA VS MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO

1 mensaje

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

18 de abril de 2022, 11:48

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDANDO: MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO

LCS

Me permito anexar **DOS** solicitudes para su correspondiente trámite. Mil gracias.

Atte:

ANDRES FELIPE VELA SILVA
Elaboro SANDRA CELIS

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail:estsolucionesjuridicas1@gmail.com

Contacto:(8) 8723802 - 3112058153



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos



2012-170 MARTHA CECILIA POLANCO POL...pdf
435K



2012-170 MARTHA CECILIA POLANCO P..pdf
742K

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

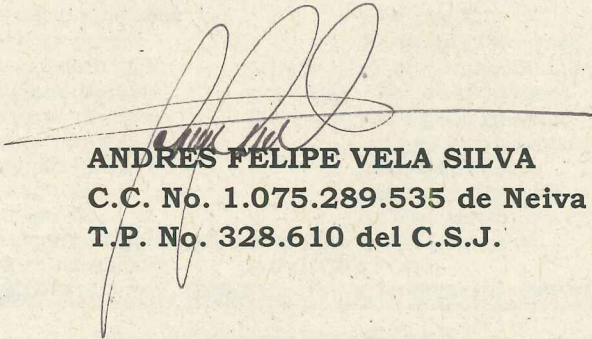
REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(A) : MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO.
RADICACION : 410013103004-2012-00170-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, me permito solicitar al despacho del señor juez se sirva ordenar decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título de los bancos que relaciono y que posea la señora **MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.068, en los bancos y/o cooperativas:

- 1.- Cooperativas UTRAHUILCA con correo electrónico ralara@utrahuilca.com
- 2.- Cooperativa COONFIE con correo electrónico coonfie@coonfie.com
- 3.- Banco MUNDO MUJER correo elec. cumplimiento.normativo@bmm.com.co
- 4.- BANCAMIA al correo electrónico embargos@bancamia.com.co
- 5.- Microfinanciera CONTACTAR al correo elect. credito@contactarcolombia.org

Sírvase señor Juez, ordenar librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios MENCIONADOS, ordenando depositar a órdenes de su despacho las sumas retenidas conforme al art 1387 del Código de Comercio.

De señor Juez,



ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401 Telefono 8717960
Celular 311 205 8153 Email: estsolucionesjuridicas1@mail.com Neiva – Huila*

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

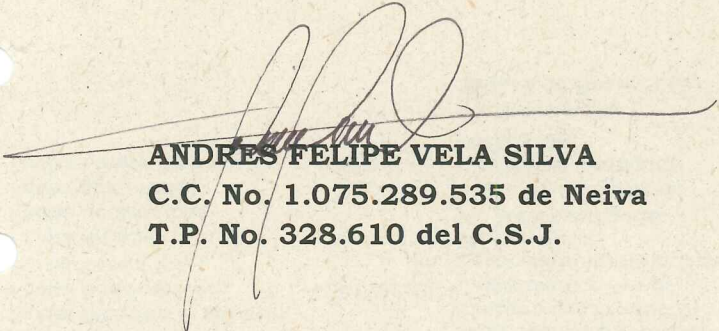
REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(A) : MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO.
RADICACION : 410013103004-2012-00170-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, me permito solicitar al despacho del señor juez se sirva dar tramite a mi solicitud presentada el pasado 18 de marzo de 2021, esto es ordenando la entrega de títulos judiciales que hayan sido depositados con destino a este proceso en caso de haberlos.

Se anexa solicitud junto con su constancia de envío.

Agradeciendo la atención prestada.

De señor Juez,



ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401 Telefono 8717960
Celular 311 205 8153 Email: estsolucionesjuridicas1@mail.com Neiva – Huila



EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

SOLICITUD 2012-170 BANCO PICHINCHA VZ MARTHA CECILIA POLANCO
POLANCO

1 mensaje

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>
Para: 4 CM <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de marzo de 2021 a las 08:56

Buenos Días,

Adjunto memorial de notificación del proceso de referencia.

Quedo atenta a sus comentarios. Cordialmente

JULIANA ANDREA NIVIA
Asistente judicial
EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S
E-mail:estsolucionesjuridicas1@gmail.com
Contacto:(8) 8723802 - 3112058153

 **2012-170.pdf**
82K

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.

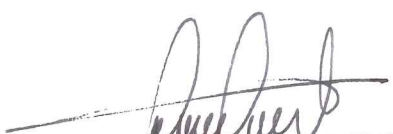
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO

RADICADO: 2012-170

ANDRES FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del C.S.J, como apoderado jurídico del **BANCO PICHINCHA S.A.**, comedidamente me permito solicitar al señor Juez, se sirva elaborar y hacer la entrega actualizada a mi nombre de los títulos puestos a disposición de su despacho del proceso de la referencia, hasta la concurrencia del crédito toda vez que poseo facultades para recibir y sustituir obligaciones del mandato.

Del señor juez,


ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. 1.075.289.535 de Neiva.
T.P. 328.610 del C. S. J.
Apoderado Judicial

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 3155976787 E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com
Neiva – Huila

J.N